

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Mayo 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr : Examinado el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á la jurisprudencia que debe sentarse en los casos en que los Médicos Directores de Establecimientos balnearios se nieguen á prescribir las aguas á los enfermos que á su juicio no les convengan, y teniendo en cuenta que la libertad profesional y la conciencia médica en armonía con el derecho de los enfermos que pagan su asistencia, permiten á éstos últimos valerse de los Profesores de su mayor confianza sin que pueda exigírseles el cumplimiento de otros requisitos que los puramente reglamentarios para el mejor régimen de las Casas de baños comprendidas en la relación oficial, así como que en lo referente

á la asistencia de los pobres de solemnidad declarados tales en la forma prescrita en el art. 50 del reglamento y circular de 30 de Julio de 1884, es responsable el Médico Director en ca la establecimiento, puesto que los recursos de aquéllos no les permiten otra dirección que la del mismo Médico, por cuya razón deberá prohibir y suspender el tratamiento hidro mineral cuando lo estime oportuno:

Considerando que esta es en resumen la opinión emitida por el citado Real Consejo de Sanidad con motivo del expediente instruido contra el Médico Director de los baños de *Fortuna* en la provincia de Murcia, á virtud de queja del Alcalde de dicho pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dictaminado por dicho Cuerpo consultivo y propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que el Médico Director único encargado de la asistencia facultativa de los pobres de solemnidad en los establecimientos balnearios puede y debe en ciertos y determinados casos prohibir y suspender el tratamiento hidro mineral, por no tener medio hábil de declinar la responsabilidad que le compete en otro facultativo que pudiera encargarse desde luego del cuidado de estos enfermos desvalidos.

2.º Que en las clases acomodadas no es fácil se dé este caso, pues los enfermos tienen la libertad y

el derecho de acudir á los Médicos consultores adscritos á los establecimientos, cuyas prescripciones ha de respetar y hacer cumplir el Médico Director reglamentariamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Médicos Directores de Establecimientos balnearios, á fin de que se atengan en adelante á la doctrina establecida en esta resolución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 25 Abril 1891.)

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CONSUMOS.—Circulares.

Previendo el art. 44 del vigente reglamento del impuesto de consumos que la adopción de medios por los Ayuntamientos y asociados se acordará en el primer mes del último trimestre de cada año económico, debiendo hallarse terminadas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales antes del día 15 del segundo mes de dicho trimestre; y dispuesta como está esta Administración á que tenga cumplido efecto cuanto preceptúa el artículo 97 del mencionado reglamento, á fin de que se normalicen los servicios en las épocas designadas; previene á los Ayuntamientos que no han cumplido cuanto se disponía por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 55, de 5 de Marzo último, que sin demora ni pretexto alguno remitan á esta oficina las actas de adopciones de medios y expedientes respectivos, á fin de que si el resultado de los medios intentados es negativo, pueda concederse la autorización para el reparto y proceder al nombramiento de las Juntas repartidoras que han de confeccionarlo; en la inteligencia que si en los plazos reglamentarios no quedan cumplidos estos servicios, se verá precisada á cesar de las facultades que le concede el art. 98 del mencionado reglamento.

Considerando esta Administración que la adopción de tal medida es perjudicial á los pueblos, y deseando evitar á éstos el gravamen que lleva consigo el envío de Comisionados, recomienda á los Municipios el puntual cumplimiento de cuanto se ordena, con lo que á más de evitarse aquéllos, obtendrán el beneficio de normalizar los servicios para su gestión administrativa en favor de ellos y de sus administrados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza 4 de Mayo de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

Vencido en 1.º del actual el periodo en que los Ayuntamientos deben dar comienzo al cobro del cuarto trimestre de los derechos de consumos, sal, aguardientes, alcoholes y licores, correspondientes al ejercicio actual; esta Administración encarece á dichas Corporaciones que lleven á efecto la cobranza con la mayor puntualidad, verificando su ingreso dentro del corriente mes. Al propio tiempo excita el celo de los Municipios que aun tienen descubiertos de los trimestres anteriores, para que procedan á saldar sus descubiertos, teniendo presente que solo restan dos meses para finalizar el ejercicio; con lo que á más de cumplir con su deber, evitarán á esta oficina el tener que adoptar medidas coercitivas que solo originan perjuicios y vejámenes á los pueblos, y acusan morosidad y falta de cumplimiento por parte de las Corporaciones que se hacen acreedoras á tal correctivo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Zaragoza 4 de Mayo de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

#### ANUNCIO.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del corriente año económico de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar en los días del mes de Mayo que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Ateca.</i>	
Monterde.....	10 y 11
Valtorres.....	24 y 25
<i>Partido de Belchite.</i>	
Moyuela.....	9 y 10
Plenas.....	9 y 10
Villar de los Navarros.	9 y 10
<i>Partido de Calatayud.</i>	
Maluenda.....	19 y 20
Munébrega.....	26 y 27
Torralba.....	26 y 27
<i>Partido de Daroca.</i>	
Cerveruela.....	26 y 27
Encinacorba.....	10 y 11
<i>Partido de Ejea.</i>	
Valpalmas.....	16 y 17

Zaragoza 5 de Mayo de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

## SECCIÓN QUINTA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

## NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abouaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

*Batallón cazadores de Isabel II.*

Soldado Vicente Lafuente Albalate, natural de Camarillas, provincia de Teruel.

Idem Juan Saurido Rasaray, natural de Santa Cruz, provincia de la Coruña.

Idem Tomás Lacaille Sánchez, natural de Magacela, provincia de Badajoz.

Idem Santiago Lamata Guíos, natural de Manzanera, provincia de Teruel.

Idem Pedro Lacasa Fusler, natural de Monterde, provincia de Teruel.

*Batallón cazadores de Bailén.*

Soldado Manuel Lorenzo Domínguez, natural de San Juan, provincia de Pontevedra.

Idem Policarpo Martín Aguado, natural de Co-reos, provincia de Valencia.

Idem Manuel Mangas Proa, natural de la Concepción, provincia de Cádiz.

*Brigada de transportes.*

Soldado Pedro Solera Corona, natural de la provincia de Zaragoza.

Idem Primo Lázaro Llorente, natural de Fuente Herido, provincia de Burgos.

Idem Vicente Llorest Verdeu, natural de Manzanos, provincia de Alicante.

Idem Antonio Lloret Espinet, natural de Castell del Sal, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Llopar Romero, natural de Valls, provincia de Tarragona.

Idem Ramón Llamas Vázquez, natural de Coralta, provincia de Coruña.

Idem Gregorio Llamazares González, natural de Villoria, provincia de León.

Idem Enrique Llanos Budón, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Benito Luna González, natural de El Burgo, provincia de Zaragoza.

Idem Tesifón López Español, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Ramón López Fortes, natural de San Pedro, provincia de Orense.

Idem José Laureano Fernández, natural de San Pedro de Barte, provincia de Pontevedra.

Idem Cesáreo Lacorte Casamayor, natural de Fuentes, provincia de Zaragoza.

Idem Bartolomé Lara Andula, natural de Montero, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Sánchez Rasante, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.

Idem Antonio Latorre Llopis, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Martín López López, natural de Coedilleu, provincia de Oviedo.

Idem José López Arias, natural de Cañizares, provincia de Guadalajara.

Idem Miguel Lloret Carrasco, natural de García, provincia de Barcelona.

Idem Manuel López Martín, natural de Pedromuñoz, provincia de Ciudad Real.

Idem Joaquín López López, natural de Madrid.

Idem Juan López Cosme, natural de Astona, provincia de Lérida.

Idem José López Monjardín, natural de Castillón, provincia de la Coruña.

Idem José López Manzano, natural de Acbra, provincia de Murcia.

Idem José López Lombián, natural de Amant, provincia de Lugo.

Idem José Lozano Incógnito, natural de Cordeu, provincia de Orense.

Idem José López Gran, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem José López Carril, natural de Lugo.

Idem José López Vázquez, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Pedro Martín Simón, natural de San Miguel, provincia de Cáceres.

Idem José Herrera Galán, natural de Illoñesa, provincia de Sevilla.

Idem Jorge Herrán Zea, natural de las Navas, provincia de Avila.

Idem Francisco Estévez Ramos, natural de Villanito, provincia de Salamanca.

Idem Jorge Esteban Rufo, natural de Ena, provincia de Guadalajara.

Idem José Errósegui Sarasela, natural de Bertenuel, provincia de Bilbao.

Idem José Jordá Miró, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Francisco Jurado Amor, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba.

Idem Julián Juan Caballero, natural de Ontoria, provincia de Palencia.

Idem Mateo Martín Pons, natural de Suesa, provincia de Palencia.

Idem Manuel Macasoga Huertas, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Idem Marcos Jano Rodríguez, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Idem Miguel Yedo Mayo, natural de Esfertu, provincia de Coruña.

Idem Jesús García Iglesias, natural de Suayo, provincia de Coruña.

Idem Juan Ignacio Candela, natural de Candi-dejo, provincia de Jaén.

Idem Manuel Iglesias Jaurés, natural de Adelar, provincia de Lugo.

Idem Pascual Yuza García, natural de Castellote, provincia de Teruel.

Idem José Yáñez Corquejo, natural de Silveira, provincia de Pontevedra.

*Brigada sanitaria.*

Sargento Vicente Poreda Panja, natural de Sofenos, provincia de Alicante.

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Soldado José López Moncho, natural de Benarus, provincia de Alicante.

Idem José Longa Ripalda, natural de Pintano, provincia de Zaragoza.

Idem Florencio Pineda Matas.

Idem Anacleto Martín Balles.

Idem Tomás Pérez Cid.

Idem Leandro Soledano Benito.

Idem Mariano Maqueda Bravo, natural de Sentera Aranau, provincia de Soria.

Idem Mateo López Vázquez, natural de Cobedo, provincia de Pontevedra.

Idem José Lozano Pino, natural de Guareña, provincia de Badajoz.

Idem Victoriano Llorente Arizos, natural de Lumpiaque, provincia de Zaragoza.

Idem Federico Ibarra Martínez, natural de Santander.

Idem Valentín Irracisala Cabacho, natural de Begoña, provincia de Bilbao.

Idem Antonio Joaquín Barreño, natural de Barrantos, provincia de Pontevedra.

Idem Pascual Jorge Martín, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

*Batallón cazadores de Bailén.*

Soldado Pedro Ibáñez Barracut, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Pedro Martín Martín, natural de Rionalo, provincia de Cáceres.

Idem Manuel Alarrero Pico, natural de la Coruña.

Idem Martín Herpes Abolo.

Idem Pedro Iglesias Ballo, natural de Balaña, provincia de Lugo.

Idem Teodoro Jesús Expósito, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Idem Bernardino Jaén Martos, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.

*Batallón cazadores de la Unión.*

Soldado José Ibáñez Avilés, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Patricio Maimó Crusat, natural de Barcelona.

Idem Rafael Lozano Abece, natural de Granada.

Idem Francisco Luciano Ventura, natural de Benicarló, provincia de Castellón.

Idem Miguel Lledó Francedo, natural de Bello, provincia de Lérida.

Idem Demetrio Iñigo Muñoz, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.

*Batallón cazadores de Isabel II.*

Soldado Juan José Fermento, natural de Alcorisa, provincia de Teruel.

Idem Felipe Yagüe Graña, natural de Castejón, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Nogueras Roldal, natural de Vilabor, provincia de la Coruña.

Idem Emilio Herrero García, natural de Regueño, provincia de Valencia.

Idem Fernando Hidalgo Corrales, natural de Pradol, provincia de Granada.

*Batallón cazadores de Bailén.*

Soldado José Ortiz Márquez, natural de Asén, provincia de Málaga.

Idem Nicolás Olivares Casas, natural de Cuevas, provincia de Huesca.

Idem Daniel Oliva Durán, natural de San Juan, provincia de Barcelona.

Idem Jerónimo Oliver Navarro, natural de Fayón, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Olivenza Hidalgo, natural de Guardia, provincia de Granada.

Idem José Núñez García, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Idem Antonio Novos Fernández, natural de Lápia, provincia de Lugo.

*Batallón cazadores de la Unión.*

Soldado Rufino Suarrón Treisio, natural de Ceniceros, provincia de Logroño.

Idem Benito Lafuente Navarro, natural de Lunday, provincia de Valencia.

Idem Gil Lorente García, natural de Bolbaité, provincia de Valencia.

Idem Juan Morchán Escudero, natural de Martos, provincia de Jaén.

Idem José María Novoa, natural de Orense.

Idem José Macieda Expósito, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias.

Idem Juan Olasión Gallut, natural de Almería.

Idem Simón Orolas Rifes, natural de Barcelona.

*Regimiento infantería de Tarragona.*

Soldado José Queipo Queipo, natural de Conso, provincia de Oviedo.

Idem Angel Quintín Campos, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem Roberto Nadal Galduch, natural de Uldes, provincia de Tarragona.

Idem José Ordoner Morante, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Francisco Ortega Bueno, natural de Torrox, provincia de Málaga.

Idem Antonio Orod Badía, natural de Bespoda, provincia de Lérida.

Idem Francisco Quintanar Núñez, natural de Leiros, provincia de Oviedo.

Idem Jaime Mainat Suchrest, natural de Cedrián, provincia de Gerona.

Cabo segundo José Martín López, natural de Iguesnda, provincia de Almería.

Soldado José Martínez Fombuena, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Idem Cristóbal López Aguilar, natural de La Guardia, provincia de Jaén.

Idem Pedro Sedra Serrano, natural de la provincia de Teruel.

Idem Pedro Lago Arroyo, natural de Estepona, Málaga.

Idem Joaquín Langas Martín, natural de Barcelona.

Sargento Francisco Muñoz Castro, natural de Hara, provincia de Cáceres.

Idem Manuel Nogueras Curasel, natural de Victoria.

Idem Manuel Moro González, natural de Casqueta, provincia de Oviedo.

Madrid 16 de Abril de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

#### *Regimiento Infantería de Tarragona.*

Cabo primero Basilio Sarte Conzález, natural de Treig, provincia de Burgos.

Corneta Casimiro Prado Salvavida.

Soldado Angel Robledo Solano, natural de Rosales, provincia de Logroño.

Idem Juan Otero Arias.

Cabo segundo Rafael Recio Luque, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba.

Soldado Francisco Reyes Herrera, natural de Sevilla.

Idem Cristóbal Ribelles Pitards, natural de Castellón.

Idem Macario Ribas Muñoz, natural de Cuenca.

Idem Pedro Ribas Borrás, natural de Alasaura, provincia de Málaga.

#### *Regimiento infantería del Rey.*

Soldado Rafael Rigo Font.

#### *Batallón cazadores de Isabel II.*

Soldado Andrés Ramos Loma, natural de la Coruña.

Idem Hilario Ramos Martínez, natural de Soria.

Idem Cayetano Rico Saune, natural de Valladolid.

Idem Pedro del Río Peña, natural de Francos, provincia de Segovia.

Idem Pedro Rico Toledo, natural de Málaga.

#### *Batallón cazadores de Bailén.*

Soldado Joaquín Redondo Novaliches.

Idem Francisco Requerents Oviver, natural de Tarragona.

Idem Ignacio Ríos Seranes.

#### *Batallón cazadores de la Unión.*

Soldado Gregorio Recio Urdiales, natural de Valladolid.

Idem Mariano Ribas Ricat, natural de Lérida.

#### *Batallón de Orden público.*

Soldado Antonio Rivero Vega, natural de Porqueriza, provincia de Oviedo.

Idem José Riveros Mesa.

Idem José Rodríguez Matute, natural de Logroño.

Idem Aquilino Rego Vargas, natural de Tribar, provincia de Lugo.

Idem Pedro Rey López, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo.

#### *Regimiento caballería de Borbón.*

Soldado Juan Rodríguez Melgar.

#### *Brigada sanitaria.*

Sanitario Alfredo París Vierges, natural de Madrid.

Idem Serapio Romero Maña, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Rufino Rey Gutiérrez, natural de Santander.

Idem Pedro Romero Jiménez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

#### *Regimiento infantería de Tarragona.*

Soldado Antonio Torralvo Prado, natural de Cuevas, provincia de Málaga.

Idem Pedro Tirado Roquero.

Idem Ramón Troncoso Pozo, natural de San Juan Jubano, provincia de Pontevedra.

Sargento Francisco Toral Manjazul, natural de Villamañán, provincia de León.

Soldado Manuel Torres Rodríguez, natural de Santa María de Lesa, provincia de Coruña.

Idem Bernardo Trillo Lestón, natural de San Cipriano, provincia de Coruña.

Idem Bartolomé Turmo Catalda, natural de Gavín, provincia de Huesca.

Idem Sandalio Tiberio Nicolás, natural de Opie, provincia de Navarra.

Idem Jaime Ruiz Gallego, natural de Torrejuria, provincia de Jaén.

Idem Francisco Ruiz Suárez, natural de Almansa, provincia de Albacete.

Idem Francisco Ruiz Rivera, natural de Castelló, provincia de Barcelona.

Idem Juan Rubio López, natural de Casabermeja, provincia de Málaga.

Idem Francico Templado García, natural de Remeso, provincia de Cuenca.

#### *Batallón cazadores de Bailén.*

Cabo segundo Manuel Tebajos Fernández, natural de Laserna, provincia de Badajoz.

Soldado Manuel Tomoso Vidal, natural de Pontevedra.

Idem Francisco Pujol Casalls, natural de Tarragona.

Idem Celestino Ruiz Carrión, natural de Aleda, provincia de Granada.

Idem Vidal Ruiz Fernández, natural de Puente-arca, provincia de Santander.

Idem Fernando Ruiz Pérez, natural de Alicante.

Idem José Telles García, natural de Cautela, provincia de Lugo.

#### *Batallón cazadores de Isabel II.*

Soldado Leandro Zamora Racionero, natural de Albacete, provincia de Cuenca.

Idem Eduardo Tomás Zamora, natural de Llerena, provincia de Badajoz.

Idem Camilo Tárrago Bielza, natural de Fabara, provincia de Zaragoza.

Idem Remigio Terrón Blanco, natural de Ceclabín, provincia de Cáceres.

Idem José Ruiz Ruant, natural de Cardena, provincia de Barcelona.

Sargento Aniano Urrea Muñoz, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Soldado Juan Torrecillas Velázquez, natural de Almería

Idem Jesús Torrás Aranda, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Francisco Trillo Querol, natural de Vila, provincia de Barcelona.

*Batallón de Orden público.*

Soldado Tomás Terso Alonso, natural de Carvajales, provincia de Zamora.

Idem Felipe Rubio Juster, natural de León.

Idem José Rubio Salón, natural de Valencia.

Idem Luis Tomes Casellas.

Idem José Torenjil Juster, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Francisco Rodríguez Garrote, natural de Moronel, provincia de Zamora.

*Regimiento infantería de la Reina*

Soldado Vicente Blanco Blanco.

(Se continuará).

## SECCIÓN SEXTA.

D. Clemente Oliván García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sierra de Luna:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día 19 de los corrientes, se hallan los siguientes particulares:

«*Al margen.*—Señores Concejales: D. Manuel Aranda Sánchez, D. Juan Aranda, D. Agustín Aranda, D. Angel Pérez Dobón, D. Vicente Pérez, D. Manuel Lambán, D. José Aranda.—Asociados: D. Pedro Pérez, D. Martín Murillo, D. Manuel Pérez, D. Constancio Lambán, D. Vicente Aranda, D. Mariano Pérez y D. Prudencio Lambán.

*Al centro.*—En tal estado; visto el referido déficit de 2.043 pesetas 94 céntimos que resulta en el citado presupuesto municipal ordinario de 1891 á 1892, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, esta Corporación, cumpliendo con lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que comprende el mencionado presupuesto, con objeto de procurar en cuanto factible fuese su nivelación, sin que le fuera dable verificar economía alguna, por ser indispensablemente necesarios todos los gastos en él consignados, ni aumentar tampoco los ingresos, por aparecer todos fijados en su mayor rendimiento, y ser los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando por ello dicho déficit en 2.043 pesetas 94 céntimos.

En su virtud, y como de ningún modo puede prescindirse de cubrir el déficit, teniendo en cuenta que no existen recursos ordinarios, acordó la Junta acudir á los recursos extraordinarios que pudieran rendir la expresada cantidad, y que fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población, eligiendo como tales el arbitrio de un impuesto módico sobre el consumo de la paja, y toda clase de leñas que no se destinen á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consien-

ten respectivamente el gravamen de 15 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de leña y 20 céntimos por cada otros 100 de paja, que desde luego señala la Corporación, cuyo tipo no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de lo prevenido en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás disposiciones posteriores; calculando la Junta un consumo en la paja de 391.000 kilogramos, y de 580.600 de leña en todo el año, viene á producir exactamente la cantidad á que asciende el déficit del presupuesto. Seguidamente se acordó que la imposición del arbitrio referido se solicite al Gobierno de S. M.; disponiendo, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la citada regla 6.ª de dicha última disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando todos los señores que saben hacerlo, y por los que no saben, lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Manuel Aranda.—Juan Aranda.—Agustín Aranda.—José Aranda.—Pedro Pérez.—Martín Murillo.—Manuel Pérez.—Constancio Lambán.—Por los Concejales D. Angel Pérez Dobón, D. Vicente Pérez y D. Manuel Lambán, y Vocales D. Vicente Aranda, D. Prudencio Lambán y D. Mariano Pérez, que no saben firmar, Clemente Oliván, Secretario.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Sierra de Luna.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Sierra de Luna á 23 de Abril de 1891.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Aranda.—Clemente Oliván, Secretario.

D. Mateo Pellicer, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Albeta:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en Junta municipal, aparece uno cuyo tenor literal es como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Antonio Tabuena.—Domingo Pellicer.—Miguel de Baya.—Telesforo García.—Julián Tabuena.—Marcos de Baya.—Asociados: D. José García.—Marcos Diarte.—Santos de Gracia.—Gregorio Jiménez.—Pedro Tabuena.—Julián Arcega.

*Al centro.*—En el pueblo de Albeta á 30 de Abril de 1891: constituidos en la Casa Consistorial, previa convocatoria, los señores del margen, componentes el Ayuntamiento en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Tabuena, dicho señor la declaró abierta y expuso: Que el objeto de la reunión, según se expresaba en las papeletas de citación, no era otro que proponer y acordar los medios que han de adoptarse para cubrir el déficit de 694 pesetas 0'3 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario aprobado para el ejercicio de 1891-92. Leído que fué el expresado presupuesto, y conformes todos en que por ningún con-

cepto podía economizarse cantidad alguna, y convencidos de recurrir á los arbitrios extraordinarios por haberse utilizado todos los recargos ordinarios que las leyes autorizan, se ordenó que por mí el infrascripto Secretario se diese lectura á la Real orden de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878. En este estado y en consonancia con la regla 2.<sup>a</sup> de la citada Real orden, se acordó por unanimidad imponer como arbitrios extraordinarios para cubrir el expresado déficit un impuesto sobre las especies de leña y paja que se consuma en esta localidad en el precitado ejercicio de 1891-92, según se detalla en la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado en kilogramos.	Unidad en kilogramos.	Arbitrio impuesto. Pesetas.	Producción anual. Pesetas.
Leña. . . .	250.415	Uno	0·2	500·83
Paja. . . .	96.600	Idem	0·2	193·20
TOTAL. . . . .				694·03
<i>Importa el déficit. . . . .</i>				694·03
<i>Resulta. . . . .</i>				IGUAL.

Y para llevar á efecto lo dispuesto en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acordó que esta acta se exponga al público por término de 10 días, remitiéndose copia literal de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que transcurrido que sea el plazo de exposición, se remita el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, certifico.—Antonio Tabuenca.—Miguel de Baya.—José García.—Marcos Diarte.—Por orden de los demás señores que no saben firmar, Mateo Pellicer, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Albata á 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1891.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Antonio Tabuenca.—Mateo Pellicer, Secretario.

D. Antonio Petriz Lucio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Belmonte:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 23 de Abril, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.800 pesetas y 32 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con

objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.800·32 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja destinada al consumo y toda clase de leñas que no se destinen á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 10 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de leña y 20 céntimos por cada otros 100 de paja que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la leña de 650.000 kilogramos y de 575.000 en la paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.800·32 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Faustino Román.—Juan V. Molina.—Manuel Fernández.—Narciso Algarate.—Manuel Domínguez.—Juan Ignacio García.—Tomás Diloy.—José Trance.—Antonio Julvez.—Manuel Pascual.—Alejo Catalán.—Antonio Petriz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Belmonte á 4 de Mayo de 1891.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Faustino Román.—El Secretario, Antonio Petriz.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á la exclusiva de los derechos que devenguen las especies de consumo, se anuncia nuevamente el arriendo á la exclusiva del cupo de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones y cupos que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luceni 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Navarro.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción por ausencia del propietario con licencia:

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín García Toboso y José Ibáñez García, naturales y vecinos que se cree ser de Roda, alto, rubio, con patillas, camisa de color con cuello doblado, pantalón de castor rayado, blanco y negro, de 24 años de edad el uno; y el otro moreno, de estatura regular, barba poco poblada, nariz gruesa, cejas abultadas y pantalón color claro á cuadros, alpargata cerrada negra y boina color café; para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles indagatoria en la causa contra los mismos seguida por robo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ateca á 4 de Mayo de 1891. —Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, y ejerciente funciones del de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Pedro Portero Soria (a) Lechugina, vecino de Torrijo, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña, secano, en el barranco Valero, de 38 áreas y 14 centiáreas; confronta por N. con otra de Juan Manuel Donoso, por E. con Doroteo Jiménez, por M. con dicho Donoso y por O. con Manuel Rebuelta: tasada en 125 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra íd. íd. en el barranco de Bijnesca, de 76 áreas, 28 centiáreas; confronta por N., E. y M. con montes de Blas Sánchez, y por O. con barranco: tasada en 875 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra íd. en el Hormigal, de 95 áreas y 35 centiáreas; confronta por N. con otra de Manuel

Martínez, por E. con Mariano Sevilla, y por M. y O. con Félix Portero: tasada en 625 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una casa, sita en la calle de las Bodegas; confrontante por derecha entrando con otra de Antonio Martínez, por izquierda con la de Eulalia Polo y por espalda con la de Félix Martínez: tasada en 240 pesetas.

5.<sup>a</sup> Una bodega en Santa María; confrontante por derecha con otra de Manuel Moreno, por izquierda con senda y por espalda con Juan Nuño: tasada en 60 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo, se ha señalado el día 25 de los corrientes, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos la mitad de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar en la mesa judicial el 10 por 100 de su valor.

Dado en Ateca á 4 de Mayo de 1891.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

#### Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Miguel Juan Moreno sobre hurto de leña, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en términos de Villar de los Navarros:

1.<sup>a</sup> Un campo en las Cerradas, de 95 áreas, 35 centiáreas; linda al N. con Félix Lázaro, al S. con Angel Peña, al E. con Juan Montañés y al O. con senda: tasado en 200 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro en Balsa-nueva, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. y E. con Mariano Abuelo, al S. con senda, y al O. con Manuel Gonzalvo: tasado en 100 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro en Calamoco, de una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; linda al N., S. y E. con Juan Alvarez, y al O. con senda: tasado en 210 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro en Val de Oriana, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. y E. con senda, al S. con Pascual Navarro, y al O. con Josefa Sagarra: tasado en 140 pesetas.

5.<sup>a</sup> Y otro en Val de la Oliva, de 76 áreas y 28 centiáreas; linda al N. con Julián Sagarra, al S. con Atanasio Jaulin, al E. con Lorenzo Peña y al O. con Francisco Lázaro: tasado en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villar de los Navarros el día 1.<sup>o</sup> de Junio de este año, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.